

GACETA OFICIAL

Año XXV

PANAMA, 31 DE JULIO DE 1928

NUMERO 5344

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 25.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 51, de 25 de Julio de 1928..... 18261

Resolución número 52, de 25 de Julio de 1928..... 18261

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 2133, de 25 de Julio de 1928..... 18261

Certificado número 1794 de registro de marca de fábrica..... 18261

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 18261

Contrato número 5..... 18261

Contrato número 21..... 18261

Oficina Central de Registro del Estado Civil..... 18263

PROVINCIA DE PANAMA

Centro que demuestra los documentos en-
viados por los Alcaldes y Corregidores de
la República al Registro Central del Es-
tado Civil de las Personas, durante el
mes de Junio de 1928..... 18263

Arreos Oficiales..... 18263

Edictos..... 18263

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 51.—Panamá, 25 de Julio de 1928.

Vistas las diligencias creadas por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo de Panamá, por las cuales se lo impone a Victor Rijo la obligación de pagar los derechos de introducción sobre un cargo automovil marca "Coke", 8 Roadsters, comprado en el Garage denominado "a Day and Night".

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 76 de 24 de Junio último, dictada por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 52.—Panamá, 25 de Julio de 1928.

El señor Antonio Sosa C., representante legal de la Compañía Panameña de Licores, solicitó del Administrador General del Impuesto de Licores permiso para almacenar en un local que dicha Compañía tiene tomado en arrendamiento del Gobierno, cierta cantidad de alcoholes con el fin de rebajarlos de grado y dejarlos, o mejor, siguiendo una práctica establecida con este mismo fabricante y con algunos otros de permitidos extraer alcoholes y manipulados sin pagar el impuesto correspondiente. El Administrador General del Impuesto de Licores negó el permiso y de su resolución apeló el solicitante.

La razón que alega la Compañía Panameña de Licores es que ella no retira efectivamente de los depósitos del Gobierno los alcoholes cuya preparación va a llevar a cabo, pues ocupa para ese efecto un local que forma parte de los almacenes de los alcoholes. Vista por este aspecto la cuestión resulta que si no es posible suministrar licencias en las mismas condiciones a los demás fabricantes de alcoholes, porque el Gobierno carece de tales depósitos, la Compañía Panameña de Licores y los que se encuentran en el caso de ella, gozarían de un privilegio especial de preparar sus licencias sin pagar los impuestos correspondientes, lo cual, según los demás industriales, una ventaja que les facilitaría competir con ellos en condiciones de superioridad. Por esa misma razón el Poder Ejecutivo resolvió desde hace tres meses cancelar los contratos de arrendamiento de dichos locales que se le habían concedido a dos o tres fabricantes, y los notició que deberían entregar tales locales desocupados el día 1.º de Junio.

Por tales razones,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución del Administrador General del Impuesto de Licores dictada el día 28 de Junio último bajo el número 298.

Devuélvase los memoriales a la oficina de origen.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 2193

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2193.—Panamá, 25 de Julio de 1928.

En escrito de fecha 2 de Abril del corriente año, el apoderado a Paul Peter Mulhens domiciliado en Colonia, sobre el Rhin, Alemania, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usa su poderdante para amparar y distinguir en el comercio preparaciones cosméticas, especialmente perfumería y agua de colonia.

La marca consiste en la palabra TOSCA y se aplica en los envases, paquetes, anuncios, cajas, etc., y el dueño se reserva el derecho de usar dicha marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República, el señor Paul Peter Mulhens, domiciliado en Colonia, sobre el Rhin, Alemania.

Exíbase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA.

Panamá, 25 de Julio de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número 1794 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda.

Rafael Altamora.

CERTIFICADO NUMERO 1794

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 25 de Julio de 1928.—Ciudad: 25 de Julio de 1928.

RODOLFO CHIARI.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2193 de esta fecha, una marca de fábrica del señor Paul Peter Mulhens, domiciliado en Colonia, sobre el Rhin, Alemania, para amparar y distinguir en el comercio preparaciones cosméticas, especialmente

perfumería y agua de colonia que se elabora o fabrica en Colonia, sobre el Rhin, Alemania, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de Abril de 1928 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5284 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de Abril de 1928.

Panamá, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra TOSCA y se aplica en los envases, paquetes, anuncios, cajas, etc., y el dueño se reserva el derecho de usar dicha marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa, solicito de usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad anónima "Schering-Kilbaurm Aktiengesellschaft", domiciliada en Berlín, Alemania, para distinguir en el comercio de los siguientes artículos: productos químicos, farmacéuticos, fotográficos y técnicos; medicinas; productos químicos para objetos de medicinas e higiénicos; drogas, preparados farmacéuticos, emplastos, bandas; preparados para matar insectos y verminas; desinfectantes preparados para la conservación de víveres.

La marca consiste en la palabra distintiva SINTALINA, y se aplica en los efectos mismos, en las envolturas, paquetes, anuncios, catálogos, etc., de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, sin que por esto se altere su carácter distintivo.

Se acompaña:
Todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Julio 25 de 1928.

Boyd Brothers, Inc.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Julio de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

CONTRATO NUMERO 27

tación de sus productos minerales y sobre la importación de maquinarias, materiales y demás objetos necesarios para el desarrollo, mantenimiento y funcionamiento de sus empresas, en cuanto sean empresas mineras o necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que contrae para la Nación por este contrato. Esta comisión no lo exime de pagar los servicios públicos que enumera el Título Noveno del Libro Primero del Código Piscal.

Artículo 5º.— Como compensación de estos beneficios, el concesionario pagará a la Nación anualmente el 25% sobre el producto bruto que perciba por la venta de los minerales extraídos dentro de sus límites de concesión. Estos pagos tendrán como fecha fija, el término de un año a partir de la fecha en que el concesionario haya comenzado la explotación de las minas.

[illegible]

Artículo 10. El Comisionario tendrá derecho de ir a los límites de esta comarca a utilizar las tierras, quincenas y saldos de una parte del sueldo que le devenga y a ingresar allí para la compra de los generos de la empresa, siempre que no lo impida su trabajo. El Comisionario no podrá ser despedido sin haber sido previamente notificado por escrito.

el control directo de las actividades telefónicas y telegráficas y de radiodifusión, para garantizar entre los distintos lugares que comprende el área de la explotación de minerales y entre las estaciones, campamentos, talleres, cuarteles, depósitos, plantas de fuerza motriz, etc. que se construyan en esta área. También tendrá derecho a conectar las líneas telefónicas y telegráficas con las de la Nación en los circuitos ya establecidos, previo acuerdo con el Gobierno.

Podrá tener empleados propios, encargados de sus líneas; podrá transmitir telegramas en inglés o español para todos los puntos de la República, y emplear las claves privadas y regímenes que se usen en los ramos de telegramas y teléfonos pagados al Gobierno mensualmente, de acuerdo con las tarifas vigentes en la fecha, el valor de los mensajes que transmita por las líneas nacionales. También construir caminos, acueductos, líneas de conducción de fuerza motriz, y podrá tener tuberías de cualquier clase que sea.

Artículo 5.º—El Concedionario tiene el derecho de usar los puentes hoy existentes y los caminos, tierras públicas y vías fluviales necesarios para las operaciones que se le encomendaron, y de emprender de nuevo o en este contrato, siéndolo entendiéndose que en los ríos en donde no haya puentes, estará obligado a construirlos por su propia cuenta, y que en caso de que en los trabajos de exploración y explotación se vea obligado a emprender el tránsito por caminos existentes, estará en la obligación de recomplementarlos previamente por otros que queden cercanos a los observados.

[illegible][illegible]

Artículo 13. El Concesionario se obliga a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Capítulo 6º, Título 2º del Código Administrativo, relacionado con el reglamento de los obreros en general y de los empleados de comercio.

Artículo 15. Este contrato caducará en caso de que el Concesionario no haya dado comienzo a los trabajos de exploración a que el mismo se refiere, en las fechas señaladas, así como también a la construcción del camino de que habla el artículo anterior. La entidad será declarada adquirente rativamente, después de haber oído al Concesionario.

Ayuntamiento 17. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de crédito contraídas por los municipios en materia de crédito, el Consejo de Administración de la Unión Agraria de la República del Brasil Nacional, por un lado, y el presidente de la Junta de Fomento, por el otro, se comprometen a proporcionar, a los municipios interesados, una fianza de garantía por la suma de diez mil rublos, a satisfacción del Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 19. Este artículo requiere para su validez la aprobación de la mayoría de una convención convocada para el efecto, en la que la mayoría se compone de dos tercios de los miembros de la Convención de la parte interesada y de un tercio de los miembros de la Convención de la parte interesada y de un tercio de los miembros de la Convención de la parte interesada y de un tercio de los miembros de la Convención de la parte interesada.

El presente trabajo se firma en dos ejemplares, uno en el original, en la ciudad de Madrid, a los 10 días del mes de Julio de 1911.

Journal of Interpersonal Violence 26(10)

J. B. A. 2000

III. Concessionario,
Horacio G. de la Cruz.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Asistencia. — Obras Pías. — Panamá, 22 de Julio de 1928.

Appendix

El Secretario de Agricultura y Ganadería,
P. J. J. J. J.

1970-1971

Artículo 1º El Contratista se obliga a tener siempre corriente el servicio del acueducto de la ciudad de Las Tablas, de modo que no se interrumpan a ninguna hora del día ni de la noche, siendo de su cargo los gastos de personal y material que éste ocasiona.

Artículo 3º. El Gobierno se obliga a pagarle al Contratista la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) mensuales por el trabajo de mantener constantemente en servicio el acueducto suministrando agua a todas horas del día y de la noche, y además, el 20% de las sumas que colecte de los particulares por el servicio que a los presta.

Artículo 5º El Contratista se obliga a llevar, a costa de quien lo solicite, todos las instalaciones de nuevas plumas.

Artículo 7º. La falta de cumplimiento por parte del Contratista, de la obligación de establecer el servicio corriente de agua de día y de noche, será castigada con una multa de cinco balboas diarios a menos que se compruebe que la interrupción se debe a fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 8º Son causales de rescisión de este contrato las siguientes:

b) El no extender el servicio de acuerdo a todas las personas que lo soliciten conforme a la Ley 38 de 1916, siempre que se haga requerimiento escrito exacto;

c) El no recibir cuenta mensual o
proyecto del servicio dentro de los di-
tos días. La cada mes, con entre-
da de los recordados, previa dedu-
cción de su comisión.

Artículo 9º Este contrato durará por el término de diez años, contados desde su aprobación, y necesitará para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República.

El Secretario de Agricultura y Ob-
Públicas,

El Contratista.

Jacinto Lopez y Leon

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 24 de Julio de 1922.

Anzures

R. CHIARI
El Secretario de Agricultura y Ob

J. D. AROSEMEN

Journal of Management Education 36(8)

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Junio de 1928.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ.....							74	24	58	40	22	7
Calidonia.....												
Casa Larga.....												
El Chorrillo.....												
Juan Díaz de Pacora.....												
Pacora.....	2	7		8			1	1	2	1		
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....		4		2			3					
Santa Ana.....												
San Felipe.....												
San Juan de Pequén.....												
ARRAJÁN.....		1		3								
Bernardino.....												
Camaron.....												
Los Ranchos.....		2		4			1			1		
Paja.....		5	1	3			2	1	1	2		
CAPIRA.....												
Cerro de.....		1		1				1		1		
El Potrero.....												
La Campana.....		1		5	1		3		3	1		
CHAMÉ.....	1	3					2		1			
Rejoco.....	1	4		2								
El Libano.....		2		1								
Cabuya.....												
Sora.....	1	2		4								
Cif Grande.....												
Matabanire.....		2		1								
Nueva Gorgona.....												
La Montaña.....		2										
Punta de Chame.....												
CHIRPO.....												
Chepillo.....								1		1		
Corozal.....		3		2			1			1		
El Llano.....		2										
Brujas.....												
Gonzalo Vázquez.....							1	5	3	3		
BALBOA (o SAN MIGUEL).....		8										
Casalya.....				2			1			1		
Mafafa (Huesacala del Carmen).....												
Saboga.....		16	2	13			5	4	5	4		
LA CHORRERA.....												
Arosemena.....												
Colón.....												
Balboa.....												
Mendoza.....												
Obaldia.....												
El Arado.....												
El Coco.....												
Los Pastos.....												
Puerto Calmito.....												
Playa Leona.....	1	11	1	7			1	2	2	1		
SAN CARLOS.....												
Las Guías.....												
La Laguna.....												
Las Lajas.....												
TABOGA.....		1		3								
La Restinga.....												
Otoque oriente (o La Concepción).....			1									
Otoque occidente (o San Nicolás).....												
TOTALES.....	6	77	5	69	1		95	39	75	59	22	7

Panamá, 30 de Junio de 1928.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada

día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

Se notifica a los destinatarios de ENCOMIENDAS POSTALES tanto del servicio INTERNO como del servicio INTERNACIONAL, que a partir del día primero de Agosto próximo, se llevará a efecto en las Oficinas de Correos de la República los derechos de almacenaje o depósito de dichas encomiendas, conforme a lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto Ejecutivo número 13 de 4 de Mayo de 1917, que dice así:

«Artículo 23.—Las encomiendas que

no sean retiradas de las Oficinas de Correos dentro de las cuarenta y ocho horas después de haberse depositado el aviso respectivo en las Secciones de Apartados o de entrega general, pagarán dos y medio centésimos por almacenaje, por cada veinticuatro horas que permanezcan en la Oficina.

«Parágrafo.—Este almacenaje se hará efectivo por medio de estampillas de correos que se adherirán sobre las envolturas y se cancelarán con el sello de la Oficina.

«Parágrafo.—Para poder establecer cuánto y cuánto debe cobrarse por este almacenaje se debe anotar en el aviso de la encomienda la fecha y la hora del día en que se expide.»

JOSÉ M. GONZÁLEZ,
Director General de Correos y Telégrafos.

30 vs.—3

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2º del Circuito de Panamá,

Por el presente edicto, emplaza a Headley Emanuel Reid para que comparezca en el término de treinta días hábiles a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra sigue su esposa Josephine Violla de Reid, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que al respecto ordena la disposición legal contenida en el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro de Junio de mil novecientos veintiocho, y copia de él se entrega a la intercesora para su publicación en la GACETA OFICIAL, y en un periódico de gran circulación de esta localidad.

El Juez,

GUSTAVO A. AMADOR.

El Secretario,

Federico Carcheri.

6 vs.—3

AVISO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 2º de 1925,

HACE SABER:

Que en este D. Spacho cursa la siguiente solicitud:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,
Presente.

Ruego a usted, yo, Ignacio de L. Valdés, de generales conocidas, se sirva conceder a mis poderdantes Candelario y Pablo Almanza, vecinos del Distrito de San Francisco, casados y agricultores pobres, título de propiedad gratuita de un glebo de terreno que denominaremos «El Castillo», situado en el campo del mismo nombre del Distrito mencionado, cuyo terreno abarca una capacidad superficial de trece (13) hectáreas con cuatro mil novecientos noventa y cuatro (4994) metros cuadrados con veintidós (22 dc.) decímetros cuadrados, alinderado:

Por el Norte, río Santamaría; Sur, Mateo y Jacinto Almanza y Juan González; Este, Bonifacio Rodríguez, Mateo y Jacinto Almanza y Juan González; y Oeste, terrenos libres (baldíos) y Bernardino González.

Según instrucciones de mis clientes, esta adjudicación se solicita en la proporción de siete (7) hectáreas para Candelario Almanza y el resto para Pablo Almanza, con los derechos que concede el artículo 161 del Código Fiscal.

Este terreno es de los baldíos adjudicables de los cuales tienen mis clientes derechos poseedores como antiguos ocupantes con sus labores agrícolas de los cuales conservan, como caña, plantas ázules, etc., etc.

Con la documentación adjunta se comprueban los derechos de mis representantes y la adjudicabilidad de este predio.

También acompaño, en triplicado, el plano levantado por Agriensensor autorizado.

Santiago, Julio 11 de 1928.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Julio 13 de 1928.

El Administrador Provincial de Tierras,

J. MANUEL SPIEGEL.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rafael Iharra se encuentra depositado un toro, color cenizo obscuro-azulado, como de cuatro años de edad, marcado a fuego con dos ferretes, así:

(GF) (2)

en el lomo del lado derecho el primero y el segundo en el lomo del lado izquierdo.

Dicho animal fue denunciado por el mismo señor Ibarra, quien lo conocía hace más de cinco meses como bien desconocido vagando y pastando en potreros y subanos de esta jurisdicción.

Y para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal, se presente a hacerlo valer se fija el presente aviso, de acuerdo con lo que disponen los artículos 1601, 1602 y 1603 del Código Administrativo, por el término de 30 días contados desde la fecha; y se envía copia auténtica de este aviso a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Quilón, Junio 14 de 1928.

El Alcalde,

L. FIGUEROA A.

El Secretario,

Francisco González D.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de Sebastián Ponce, de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, hace poco más o menos ocho meses, que se distingue con la siguiente marca de sangre de la mancha que se expresa: la oreja derecha truncada y en la izquierda una borra y la de fuego en el costillar derecho B. G. y en el anca Gu F. (I).

Que el animal denunciado por el señor Ponce desde ese tiempo que arriba se indica no se le conoce dueño.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina por el término de treinta (30) días y una copia del mismo se le remite al señor Gobernador de la Provincia, para que por su órgano lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presente persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública.

San Carlos, 11 de Junio de 1928.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

Daniel Díaz,

Secretario.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix,

HACE SABER:

Que en poder del señor Vicente Cozarella, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositada una novilla negra como de un año de edad, con una oreja gancho sin señal ni marca de fuego alguna. Este animal venía pastando desde hace varios meses en el potrero del citado Cozarella, que posee en el Corregimiento de San Félix y que lleva el nombre del «Renen», jurisdicción de este Distrito.

El referido animal ha sido denunciado como bien desconocido por el señor Cozarella a esta Alcaldía de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta Oficina y lugares más concurridos de este Distrito y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario se considerará como un bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

siderará como un bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Las Lajas, 11 de Junio de 1928.

El Alcalde,

TOMÁS BARRÍAS.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—14

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Mercedes Zamora se encuentra depositado un caballo colorado, como de seis cuartas de alto, como de cuatro años de edad, el cual manifiesta como única marca una raya muy borrosa en la paleta izquierda, el cual vagaba en las Sabanas de este Distrito en el lugar denominado «Las Gaabatas», sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de ley, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que aquel que se encuentre con derecho lo haga valer en tiempo hábil, y de no hacerlo así, será el animal rematado por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Fijado en esta Alcaldía hoy veintiseis de Junio de mil novecientos veintiocho.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA O.

El Secretario,

Fco. Carrasco M.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Lombardo, de esta naturaleza y vecindad, se halla depositada una novilla de color negra, monguta, como de tres años de edad, marcada a fuego así:

+

Λ

y a sangre, con borqueta en una oreja y golpe por debajo en la otra, la cual se encontraba vagando por los alrededores del caserio de «Pajonal», jurisdicción de este Distrito, desde hace más de cuatro meses, sin dueño conocido, según denuncia presentada en este Despacho por el señor José del Rosario Hernández, vecino del citado lugar de Pajonal.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término que señala la ley, para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente, lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido los treinta (30) días de publicación, no se presente persona a reclamar, se considerará dicho novilla como bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal, previos los trámites legales.

Penonomé, Junio 26 de 1928.

El Alcalde,

J. B. QUIRÓS.

El Secretario,

Ediberto Carles.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Remedios,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Salvador Córdoba, vecino del Corregimiento de El Nancito, de esta comprensión, se encuentra depositada una yegua color colorada, de 3 años, mostrenca, con un postrillo al pie, como de 20 días de nacido.

Que dicha potrancia hace como dos años que se encuentra vagando por el Corregimiento dicho, sin tener dueño conocido.

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Córdoba.

Y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta (30) días, para el que se crea con derecho al referido animal, se presente a hacerlo valer dentro del término señalado, vencido ese término, sin que se haya presentado reclamación alguna, se rematará por el señor Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Remedios, Junio 14 de 1928.

El Alcalde,

F. MARCUCCI.

El Secretario,

Olimpo Anibal Sáenz.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Celerín, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un buey de color amarillo pálido, pelón, de primera clase, marcado a sangre en las orejas con seudos cortes en forma de semicírculo, el de la oreja derecha hacia abajo y el de la izquierda hacia arriba, eschi alto y también está marcado a fuego con los siguientes ferretes: C en la paleta y H S en el lado derecho (eo el anca) y

J D. o o G

las dos primeras en la anca y el último en la púlpula del lado izquierdo del referido animal.

Dicho buey ha sido denunciado por el mismo señor Celerín, por estar pastando en su potrero «Tres Hermanos» desde el 21 de Mayo último, sin dueño conocido.

Para darle cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y se envía copia del mismo para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencidos los treinta días que la ley señala, si no se presentare reclamo alguno por quien se crea con derecho al expreso animal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Chitré, Junio 5 de 1928.

El Alcalde del Distrito,

J. A. PORCELL N.

El Secretario,

J. González V.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Buenaventura González, vecino de Bejuco, se encuentra depositado un caballo de color blanco melado, como de diez años de edad, no tiene marca a fuego de ninguna clase, es sardo y como de cinco cuartas de alto.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor González por encontrarse vagando por los llanos de Bejuco hace más de un mes.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina, y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Vencido el término fijado sin que se presente persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho semoviente será avaluado por peritos y rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chame, Mayo 31 de 1928.

El Alcalde,

José J. CALIFOLITI.

El Secretario,

Ismael Antadillas.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Océ, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Gil, se encuentra depositada una novilla amarilla, de tres años de edad, marcada a fuego así:

—

la cual se encontraba vagando en el lugar denominado Borrignero, de esta jurisdicción, sin conocerse dueño alguno, por espacio de dos años.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días. Si vencido este término, no se presenta reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Océ, Mayo 5 de 1928.

El Alcalde Municipal,

MAXIMINO CARRIZO C.

El Secretario,

Ricardo Rosa.

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Toribio Fuentes se encuentra depositada una yegua mora azulada marcada a fuego así:

JJ

parida de un muleto sin hierro, poco menos de un año de edad. La referida yegua se encontraba pastando en el lugar denominado «Los Higos» de esta jurisdicción hace más de un año, sin dueño que la reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días, contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal, será rematado por el señor Tesorero Municipal en moneda pública.

Parita, Mayo 15 de 1928.

El Alcalde,

ANIBAL QUINZADA.

El Secretario,

J. A. Martínez.

30 vs.—30